

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Estructura.

Bajo la superior autoridad del/la Consejero/a de Medio Ambiente, la Consejería se estructura en los siguientes órganos:

1. De las Viceconsejerías.
2. De las Direcciones Generales.
3. De la Secretaría Técnica.
4. De las Unidades Administrativas inferiores a las Direcciones Generales.

Artículo 4.- De las Viceconsejerías.

1. De acuerdo con el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán existir uno o varios Viceconsejeros, los que serán nombrados y separados según las normas vigentes de aplicación.
2. Tendrán las atribuciones genéricas que los mencionados instrumentos establezcan, actuando en cualquier circunstancia bajo la dependencia directa y jerárquica del titular de la Consejería.
3. Los/as titulares de las Viceconsejerías podrán asumir las delegaciones que el titular de la Consejería tenga a bien establecer. Las citadas delegaciones se formalizarán en Orden del titular de la Consejería y habrán de publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- 4.- Las decisiones de los Viceconsejeros se denominan Resoluciones, e indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con el artículo 13.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.-

Artículo 5.- De las Direcciones Generales.

1. Los/as Directores/as Generales serán nombrado y separado de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
2. Los titulares de las Direcciones Generales, tendrán las atribuciones que se señalan en el artículo 4. c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la materia concreta que le atribuya el Consejero de Medio Ambiente.
3. El Consejero de Medio Ambiente podrá distribuir, bajo su superioridad jerárquica y a las órdenes del mismo, las atribuciones de la Consejería entre los distintos titulares de las Direcciones Generales.
4. Existirán la Dirección General de Gestión Técnica y la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa, siempre bajo la superioridad jerárquica del Consejero y a las órdenes del mismo.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

1. En la Consejería de Medio Ambiente, existirá un Secretario Técnico, en las condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.